

RESOLUCIÓN N°15.

VISTO: La Resolución N°10.835 de fecha 21 de febrero de 2024 que modifica los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 17° y 18° y amplía el contenido y la vigencia para el ejercicio fiscal 2024 de la Resolución CSJ N°7911/2020, y;

CONSIDERANDO:

La Ley N°6511/2020 “Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública” y el Decreto N°5076 de fecha 07/04/2021 “Que reglamenta el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”.

La Ley N°7228/2023 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, en su Artículo 234, establece que “los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán desarrollar e implementar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fija y celular...”

El Plan Estratégico Institucional en su Objetivo Estratégico OE N°1, establece desarrollar un Plan de Racionalización del gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de comunicaciones, energía eléctrica, equipamientos informáticos, mantenimiento, papelería e insumos para oficinas, combustibles y lubricantes y viáticos; que posibilite atender con eficiencia y calidad, las necesidades prioritarias de la Institución, con acciones a ser realizadas para su aplicación y socialización así como los ámbitos y/o funcionarios responsables para su control.

Atendiendo a que este Consejo de Administración, en cumplimiento de las medidas de austeridad, economicidad y disciplina encomendadas, ha resuelto establecer la escala de viáticos a ser utilizada en la Circunscripción tomando como base la establecida por la Corte Suprema de Justicia, adecuándolo a lo estrictamente necesario, por lo cual se considera pertinente establecer que para el pago de viáticos en concepto de alimentación corresponderá un (1) jornal mínimo diario por cada día fuera del lugar de trabajo cuando se trate de viajes realizados dentro del departamento de Concepción, atendiendo a la poca distancia lo cual conlleva menos costo, y hasta dos (2) jornales en concepto de alimentación por cada día fuera del lugar de trabajo cuando se trate de viajes realizados fuera del departamento de Concepción; y en concepto de alojamiento hasta dos (2) jornales mínimos diarios por cada día de hospedaje o estancia, con la presentación de la factura legal por el alojamiento correspondiente. Debiendo en todos los casos aplicar los porcentajes previstos en el art. 3° Segunda parte incisos i), j), k) y l) de la Res. CSJ N°10.835/2024.

Igualmente, en lo que refiere al factor de ajuste se aplicará tal como lo dispone la Excma. Corte Suprema de Justicia, haciendo la salvedad de que a los Jueces de Paz se le aplicará el factor de ajuste 1.3 establecido en el punto 4 del art. 3° de la Res. CSJ N°10.835/2024. Ello considerando que por un error involuntario se ha consignado a los Jueces de Paz dos veces, tanto en el nivel 4 como en el nivel 3, que establecen los factores de ajustes diferentes, en el primero 1.3 y en el segundo 1.2, por tanto, se considera pertinente aplicar el factor más favorable a los mismos, hasta tanto haya alguna aclaración al respecto.

Que, la Acordada N°685/2011 “REFERENTE A OTORGAMIENTO DE PASAJES Y VIATICOS A MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL PAIS”, por la cual se establece que las solicitudes de Pasajes y Viáticos de las Circunscripciones Judiciales Descentralizadas Administrativamente, serán tratadas y aprobadas por el Consejo de Administración de cada Circunscripción Judicial, y ejecutadas por el Departamento Administrativo de las mismas.

Por tanto, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN**

RESUELVE:

ART. 1°: APROBAR, la Escala de Viáticos a ser utilizada por esta Circunscripción Judicial para el ejercicio Fiscal 2024, considerando el Factor de Ajuste aprobado por la Resolución N°10.835 de fecha 21 de febrero de 2024, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia y conforme al siguiente detalle:

Alimentación (por cada día fuera del lugar de trabajo)	Dentro del departamento de Concepción	Fuera del departamento de Concepción
	1 jornal mínimo diario	Hasta 2 jornales mínimos diarios

Alojamiento (por cada día de hospedaje o estancia, con la presentación de la factura legal)	Hasta 2 jornales mínimos diarios
--	----------------------------------

Viáticos por categoría				
Beneficiario	Detalle	Jornal mínimo	Cant. De Jornal	Monto asignado
Miembro de Tribunal de Apelación	Alimentación	103.091	1x2	206.182
Miembro de Tribunal de Apelación	Hospedaje	103.091	2x2	412.364
Juez de Primera Instancia	Alimentación	103.091	1x1.5	154.637
Juez de Primera Instancia	Hospedaje	103.091	2x1.5	309.273
Juez de Paz	Alimentación	103.091	1x1.3	134.018
Juez de Paz	Hospedaje	103.091	2x1.3	268.037
Actuario Judicial	Alimentación	103.091	1x1.2	123.709
Actuario Judicial	Hospedaje	103.091	2x1.2	247.418
Administrador, Mediador, Médico Forense, Psicólogo, Psiquiatra, Asistente Social, Jefe de Departamento	Alimentación	103.091	1x1.1	113.400
Administrador, Mediador, Médico Forense, Psicólogo, Psiquiatra, Asistente Social, Jefe de Departamento	Hospedaje	103.091	2x1.1	226.800
Demás funcionarios jurisdiccionales y administrativos	Alimentación	103.091	1x1	103.091
Demás funcionarios jurisdiccionales y administrativos	Hospedaje	103.091	2x1	206.182



ART. 2°: ANÓTESE, regístrese y notifíquese.-



Ante mí: